



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.354

Radicado No. 13-836-31-89-002-2017-00110-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2017-00110-00
DEMANDANTE	JUAN RICAUTE MARIN Y CARMEN RODRIGUEZ JIMENEZ
DEMANDADO	CLARA TORRES LEQUERICA, CRISTINA EUGENIA TORRES DAGER, GABRIEL ENRIQUE TORRES DAGER Y OTROS
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA

Doy cuenta al señor juez con el proceso de la referencia, informándole que se han notificados a todos los demandados y que el curador designado a contestado la demanda.

Sírvase proveer.

Turbaco, 26 de julio de 2023

**DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
SECRETARIO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 354

Radicado No. 13-836-31-89-002-2017-00110-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2017-00110-00
DEMANDANTE	JUAN RICAUTE MARIN Y CARMEN RODRIGUEZ JIMENEZ
DEMANDADO	CLARA TORRES LEQUERICA, CRISTINA EUGENIA TORRES DAGER, GABRIEL ENRIQUE TORRES DAGER Y OTROS
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en memorial allegado al correo electrónico de este Juzgado en fecha 11 de julio de 2023 el CURADOR AD - LITEM, designados a los señores GABRIEL ENRIQUE TORRES DAGER, a CRISTINA EUGENIA TORRES DAGER y a las personas desconocidas e indeterminadas, doctor GUILLERMO DAVID CASTELLAR YAMAL contestó la demanda, ésta se admitirá.

Pues bien, revisado el expediente se tiene que por auto de fecha 6 de diciembre de 2019 se dejó sin efectos la admisión de la demanda de reconvención por no haberse notificado todos los demandados, se procederá admitir la misma.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del CURADOR AD - LITEM, de los señores GABRIEL ENRIQUE TORRES DAGER, CRISTINA EUGENIA TORRES DAGER y de las personas desconocidas e indeterminadas, doctor GUILLERMO DAVID CASTELLAR YAMAL.

SEGUNDO: ADMITASE la demanda de reconvención en acción reivindicatoria formulada por el apoderado judicial de CRISTINA HORTENSIA LEQUERICA SEGOVIA, JOSEFINA VERGARA DE LEQUERICA Y CIA S EN C, MARIA CRISTINA TORRES DE GONZALEZ Y MARTA ELENA TORRES LEQUERICA.

TERCERO: Córrese traslado al demandado en reconvención por el termino de 20 días conforme dispone el artículo 371 del CGP de la demanda reivindicatoria presentada como demanda reconvención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a81cb58ef3bbff819fb9645d67cabb6e34fbce7b2fd21375b3253b678327c0**

Documento generado en 27/07/2023 03:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>